



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220027500

Habida cuenta que el Juzgado Civil del Circuito de Lórica -Córdoba-, remitió por intermedio de la oficina judicial de reparto el presente asunto por competencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. AVOCAR conocimiento del presente trámite la presente demanda de expropiación incoada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-** contra los herederos indeterminados de la señora **MARÍA DEL CARMEN MORENO BERRIO**.

Segundo: Advertir que lo actuado en el Juzgado Civil del Circuito de Lórica -Córdoba-, conserva plena validez (art. 16 CGP).

Tercero: Por secretaría procédase con el emplazamiento de los herederos indeterminados, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, que deberá cancelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar, ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica -Córdoba-.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica. **Ofíciense por secretaría**.

Quinto: Téngase a la Doctora **FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO**, como apoderada de la parte actora.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR